

RESOLUCIÓN Nº 24 / 2018 - RUA - DGER.

PARANÁ, 31 de octubre de 2018.

VISTOS:

La Ley Nacional Nº 25.854, su Decreto Reglamentario Nº 1328/09, el art. 634 inc. h) del CCCN, la Ley Provincial Nº 9985 y la Recomendación efectuada en el marco de la 21º Sesión de Consejo Consultivo (19/10/2018).

RESULTA:

Que, la Resolución Nº 91/2011 DGER aprobó un "Instructivo" relativo a las formalidades y modalidades que se deberán observar para la debida integración del "Formulario de Inscripción" y los Complementarios "B y/o C", de corresponder, en el RUAER.

Que, el punto 4º del citado Instructivo expresa: *"Constancia de inscripción: Finalizado el trámite se deberá otorgar al/los solicitante/s la correspondiente "constancia de inicio de trámite de inscripción" la que deberá expresar fecha y hora exacta de presentación del Formulario de Inscripción, el nombre y D.N.I. del/os solicitante/s, la firma del funcionario que recibió el Formulario de Inscripción o la del empleado facultado a tales efectos y sello de la Defensoría interviniente"*.

Que, en la 21º Sesión del Consejo Consultivo se recomendó la incorporación a los certificados de la siguiente leyenda: **"Inscripto no evaluado. Este legajo no es válido si no es remitido por intermedio de la DNRUA"**.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de discusión de políticas relativas a la intervención de los Registros de Adoptantes de las distintas jurisdicciones del país, dado en la última Sesión del Consejo Consultivo llevada a cabo el 19/10/2018, la Provincia de Chaco comenta la dificultad que enfrentan cuando adultos de otras provincias se presentan en los tribunales con un certificado de inscripción pero sin haber sido evaluados, de lo que toman conocimiento cuando el proceso de vinculación o guarda ya está iniciado.

Que, en función de ello se ha propuesto que los legajos sólo sean válidos cuando su remisión la efectúa la DNRUA; y se recomendó la incorporación de una leyenda que de cuenta del estado de ese legajo, de simple apreciación por quienes reciban tal documentación. En este sentido se propone incorporar en los

certificados lo siguiente: **"Inscripto no evaluado. Este legajo no es válido si no es remitido por intermedio de la DNRUA"**.

Que, cabe remarcar que dicha política obedece a respetar el marco de legalidad que rige la materia, en razón que la inscripción de un legajo en los Registros -y por ende su capacidad de ser considerado por los jueces para dar respuesta a la situación de niños, niñas y adolescentes con declaración de adoptabilidad- requiere necesariamente de la previa instancia integrativa diagnóstica, la cual aparece como esencial en el proceso de construcción de la parentalidad adoptiva.

Que, el recaudo mínimo que se recomienda será de gran importancia a efectos de fortalecer el sistema de los Registros de Adoptantes como actores del Estado garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando así que la mera solicitud de inscripción opere como habilitador para sortear la nulidad prevista en el art. 634 inc. h) del CCCN.

Que, el interés superior del niño en los procesos de adopción está atravesado por la legalidad del proceso y el respeto de esa legalidad implica, entre otras cuestiones, la inscripción previa de los postulantes en el Registro de Adoptantes dispuesto con la finalidad de garantizar y realizar el interés superior del niño. Cabe remarcar que la filiación adoptiva reviste características particulares que la diferencian de otras formas de filiación, y de allí la importancia de la evaluación de las capacidades e idoneidad de los pretensos adoptantes.

Que, en razón de ello corresponde modificar la Constancia de Inscripción en los términos recomendados en la 21º Sesión del Consejo Consultivo.

Que, por ello;

RESUELVO:

- Modificar la Constancia de Inscripción al RUAER, aprobada por Resolución Nº 91/2011 DGER, incorporando en la misma la leyenda: **"Inscripto no evaluado. Este legajo no es válido si no es remitido por intermedio de la DNRUA"**, conforme la Recomendación efectuada en el marco de la 21º Sesión del Consejo Consultivo de Registros.

- Notificar a los/as Defensores/as Públicos/as y a la Sra. Secretaria del R.U.A.E.R.

- Registrar.